I

(Comunicaciones)

CONSEJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE CULTURA REUNIDOS EN CONSEJO

de 7 de junio de 1991

sobre la formación de administradores culturales

(91/C 188/01)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE CULTURA REUNIDOS EN CONSEJO,

Vista su Resolución de 27 de mayo de 1988, en la que se distingue la formación en el ámbito cultural como uno de los cuatro sectores prioritarios,

Visto el plan de acción propuesto por la Comisión en su comunicación sobre la formación profesional en el sector cultural así como sus conclusiones de 19 de noviembre de 1990 al respecto,

Considerando que la amplicación del ámbito de la acción cultural, la articulación más estrecha con los aspectos económicos del desarrollo que ésta lleva consigo y los dinstintos niveles en los que debe realizarse y respaldarse dicha acción (regional, interregional, transfronterizo, así como nacional e internacional) engendran la necesidad de una formación mejor adaptada de los agentes del desarrollo cultural;

Convencidos de que, además de las instituciones y de las organizaciones, los agentes del desarrollo cultural, y, en particular, quienes participan en la administración y la gestión de la cultura, desempeñarán un papel importante, siguiendo el impulso de los responsables políticos, en el marco de la cooperación cultural europea de los años venideros y de que, por ende, debe prestarse especial atención a su formación;

Reconociendo los esfuerzos ya realizados en este ámbito tanto por las autoridades nacionales como por organizaciones internacionales tales como el Consejo de Europa y la UNESCO;

Conscientes de la necesidad de desarrollar una cooperación activa en este ámbito con los países terceros incluidos los de la Europa central y oriental, tal como se prevé en los proyectos de acuerdos de asociación con dichos países y en el programa PHARE;

Deseosos de que en el futuro se amplíe la parte que ya ocupa la formación de administradores culturales en programas comunitarios como ERASMUS;

SUBRAYAN la importancia que conceden a la formación de administradores culturales;

CONVIENEN en estimular activamente, en el marco de los programas existentes, las iniciativas adoptadas en este ámbito a nivel europeo, relativas:

— al intercambio y la circulación de información sobre estas formaciones,

— a la movilidad de los administradores culturales,

— a las redes de centros de formación de administradores culturales;

INVITAN a la Comisión: a que coopere más estrechamente con el Consejo de Europa y la UNESCO a fin de llevar a cabo acciones concretas para reforzar la dimensión europea de estas formaciones.

RESOLUCIÓN DE LOS MINISTROS DE CULTURA REUNIDOS EN EL CONSEJO

de 7 de junio de 1991

sobre el acceso temporal de los artistas procedentes de la Comunidad Europea al territorio de Estados Unidos de América

(91/C 188/02)

LOS MINISTROS DE CULTURA REUNIDOS EN EL CONSEJO,

Considerando que la libertad de circulación de los artistas del espectáculo tanto en el interior como en el exterior de las fronteras de la Comunidad es una condición esencial para el desarrollo de su carrera;

Teniendo en mente la reforma de los procedimientos de inmigración temporal adoptada el 27 de octubre de 1990 por el Congreso de Estados Unidos de América relativa en especial a la concesión de visados de entrada a los artistas del espectáculo;

Preocupados por que, en el establecimiento de las medidas de aplicación de esta ley, la administración estadounidense pueda tomar en consideración el deseo de flexibilización, de simplificación y de aceleración de los procedimientos de concesión de visados expresado por numerosos profesionales, artistas, organizadores del espectáculo e industriales;

Recordando que los Estados miembros de la Comunidad han reservado siempre a los ciudadanos de Estados Unidos de América, y en especial a sus artistas, un trato favorable para el acceso a su territorio;

SE CONGRATULAN por la voluntad manifestada por el Gobierno de Estados Unidos de América de clarificar y flexibilizar las condiciones de concesión de visados temporales a los artistas del espectáculo;

SOLICITAN QUE, a partir de la fase de elaboración de las medidas de aplicación de la nueva ley de 27 de octubre de 1990, el Gobierno de Estados Unidos de Amércia atienda a las propuestas y deseos expresados por los profesionales de la Comunidad;

DESEAN que el Gobierno de Estados Unidos de América se asocie de este modo al desarrollo de un verdadero mercado mundial del espectáculo en vivo, caracterizado por un espíritu de reciprocidad necesaria, en particular entre Estados Unidos de América y la Comunidad;

INVITAN a la Comisión a que tenga en cuenta esta preocupación común, así como las gestiones que pudieran emprender los Estados miembros ante el Gobierno de Estados Unidos de América.
